



# BOLETÍN INFORMATIVO

Descargá en forma gratuita desde Play Store la aplicación Unión Cordobesa de Rugby y recibí al instante las notificaciones de toda nuestra info publicada en la web



/Unioncordobesaderugby



/Union Cordobesa de Rugby

Jueves 24 de Abril de 2025

Año XLIII - Nº 1966

## Importante

"Unión Cordobesa de Rugby" y sus Logo-Isotipos y "Los Dogos-Unión Cordobesa de Rugby" son Marcas Registradas de la Unión Cordobesa de Rugby.

Queda prohibido el uso con fines comerciales o intervenciones públicas o privadas, de todas o cada una de ellas, sin la debida autorización de la Institución. Haciendo reserva de las acciones legales pertinentes.

La Unión Cordobesa de Rugby cuenta con canales de información en las redes sociales Twitter (@UCRugby\_Oficial), Facebook (/Unión Cordobesa de Rugby), por lo que la única información "oficial" es la emitida por esos canales y/o publicada por medio del Boletín Informativo. Léelo en <http://www.unioncordobesarugby.com.ar>

## REUNIONES STAFF / REFEREEES

A partir del 17/04/2025, se retomaron las reuniones periódicas entre Staff y Referees. Estas reuniones deberán ser coordinadas entre el Referee Manager del club, y el referee designado y se llevarán a cabo los días jueves entre las 18:00 y las 20:00 horas.

Es fundamental que las reuniones se realicen a través de la plataforma Zoom y que queden grabadas para su posterior consulta.

Si bien la participación en estas reuniones no es obligatoria, es importante resaltar que, en caso de que algún club solicite una reunión, se deberá gestionar de manera adecuada y el árbitro correspondiente deberá estar presente.

Agradecemos su colaboración y compromiso con el cumplimiento de este protocolo.

## DEBER DE Colaboración Disciplinaria DE CLUBES

- **Involucrarse en la prevención de actos de indisciplina.**
- **Velar por el cumplimiento de las sanciones.**
- **Garantizar el buen comportamiento de las personas sancionadas y contribuir para su reinserción a la vida deportiva.**

Asimismo, se establece que la falta de colaboración de los clubes es pasible de la sanción de suspensión de cancha.

La Unión exhorta al cumplimiento de estas obligaciones para poder disfrutar al máximo de nuestro deporte.



### REGISTRO DE JUGADORES 2025

Link para Registrarse: <https://bd.uar.com.ar/registro>

- Se recuerda que ningún jugador puede jugar sin estar debidamente fichado.
- Validez del fichaje 2024 definido por UAR, 31/03/2025.-
- Jugadores de la 1ra Línea deben informar el puesto en el que jugarán (principal y alternativo) y realizar el Curso de Acreditación de 1ras. Líneas (APL).

SEDE UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY

Horario de Atención de la Secretaría:  
L. a V. de 15:00 a 20:30 hs.

# COMISIÓN DE TORNEOS

## PROGRAMACION 2025

### TORNEO del INTERIOR "A" 2025

#### 3a. Fecha - Categorías Primera

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	SAB 26/04	16:00	1ra.	Uru Cure R.C.			Tala R.C.	Soles del Oeste	1 Longobardi F. (URR) RA 1: Morra E. RA2: Ferrero V. 4to: Cesaretti D. 5to: Novillo S.
	SAB 26/04	16:00	1ra.	Club La Tablada			Jockey Club Rosario	El Bosque	1 Rogé G. (URM DP) RA 1: Gómez J. RA2: Reartes G. 4to: Vélez S. 5to: Olmedo I.
	SAB 26/04	16:00	1ra.	Club Palermo Bajo			Marista R.C. (Cuyo)	Palermo Bajo	1 Lopéz Vildosa P. (URT) RA 1: Pettina M. RA2: Damia O. 4to: Schwartz C. 5to: Murúa A.
	SAB 26/04		1ra.	C.R.A.I. (Santa Fé)			Cba. Athletic Club	Santa Fé	1 Martínez J. (URC) RA 1: Designa U.S.R. RA2: Designa U.S.R. TMO: Corvalán S.
	SAB 26/04	16:00	1ra.	Santa Fe Rugby			Jockey Club Cba.	Santa Fé	1 Caua R. (CBR) RA 1: Designa U.S.R. RA2: Designa U.S.R.

### TORNEO del INTERIOR "B" 2025

#### 2a. Fecha - Categorías Primera

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	SAB 26/04	16:00	1ra.	Old Lions R.C. (SdE)			San Martín R.C.	Sgo. Del Estero	1 Peker L. (URUM I) RA 1: Designa U.S.R. RA2: Designa U.S.R.
	SAB 26/04	16:00	1ra.	IPR Sporting Club (MdP)			C. Universitario Cba.	Mar del Plata	1 Severini J. (URS) RA 1: Designa URMP RA2: Designa URM DP

### TORNEO REGIONAL "B"

#### 2a. Fecha - Categorías Primera

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	SAB 26/04	15:30	1ra.	Santa Rosa R.C.			Chelcos R.C. (Andina)	Santa Rosa	1 Turek A. RA 1: Hernández C. RA2: Biondi E.
		14:00	INTER						Hernández C.
	SAB 26/04	16:15	1ra.	Los Cuervos R.C.			A. C. Baguales R.C.	Bell Ville	1 Romero L. RA 1: Riva E. RA2: Funes A.
		14:30	INTER						Funes A.
	-----	----	1ra.	Los Teros R.C. (Andina)			Córdoba Rugby Club	Catamarca	-----
		----	INTER						-----
	-----	----	1ra.	Club Social La Rioja (Andina)			Catamarca R.C. (Andina)	La Rioja	-----
		----	INTER						-----

## COPA NIVELACIÓN 2025

### 1a. Fecha - Categorías Primera / Intermedia

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	SAB 26/04	16:30	1ra.	Alta Gracia R.C.			C.D.C. Unión Los Lagartos	Alta Gracia 1	Cardetti J.
	SAB 26/04	15:00	1ra.	Club Social Carlota			Aero Club Río Cuarto	La Carlota 1	Ordoñez E.
	SAB 26/04	16:30	1ra.	Río Tercero R.C.			C. Náutico Fitz Simon	Río III 1	Borquez J.
	-----	----	1ra.	San Francisco R.C.			Los Cuisés R.C.	-----	NO SE PRESENTA PORTEÑA

## TORNEO LIGA DESARROLLO SUR-CENTRO 2025

### 3a. Fecha - Categoría Primera

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	DOM 27/04	15:00	1ra.	Oliva R.C.			Vicuña Mackenna	Oliva 1	Tejero C.
	DOM 27/04	15:00	1ra.	Murciélagos R.C.			Buitres Rugby Club	Almafuerte 1	Humeres L.
	DOM 27/04	16:00	1ra.	Mirage R.C.			Villa Gral. Belgrano R.C.	RíoIV 1	Borsarelli D.
	DOM 27/04	15:00	1ra.	Asoc. Indep. Dolores G.C.			C. Universitario Va. Ma.	Gral. Cabrera 1	Sabena N.
	-----	----	1ra.	Tordos R.C.			Libre	-----	-----

## TORNEO LIGA DESARROLLO CAPITAL 2025

### ADELANTO de la 3a. Fecha - Categoría Primera

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	SAB 26/04	14:00	1ra.	Univ. Nac. Córdoba			Villa Libertador R.C.	Univ. Nac. Cba. 1	Barrabino M.
	DOM 27/04	16:00	1ra.	C. Ajedrez Cosquín			Asoc. Cbesa. Volantes	Cosquín 1	Agüero A.

## TORNEO M19 "B" 2025

### 11a. Fecha anticipada- Categoría M19 B

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	VIE 25/04	21:00	M 19 B	Club La Tablada "C"			C. Universitario Cba. "B"	El Bosque 3	Varela J. P.
	VIE 25/04	21:30	M 19 B	Tala R.C. "C"			Alta Gracia R.C.	Tala Anexo 2	Luchetti L.
	SAB 26/04	12:00	M 19 B	Club Palermo Bajo "B"			Tala R.C. "B"	Palermo Bajo 2	Oliva M.
	SAB 26/04	11:30	M 19 B	Córdoba Rugby Club			Club La Tablada "B"	Cba. Rugby 1	Sabena N.
	SAB 26/04	14:30	M 19 B	Cba. Athletic Club "B"			Cba. Athletic Club "C"	CAC Anexo 2	Vedia P.
	VIE 25/04	20:30	M 19 B	Jockey Club Cba. "B"			Club Palermo Bajo "C"	Jockey C. Cba. 3	Murúa A.

## TORNEO JUVENIL BLOQUE "A" 2025

### 3a. Fecha - Categorías Juveniles Bloque "A"

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
	VIE 25/04	20:00	M 14	Club Palermo Bajo "A"			C. Universitario Cba. "A"	Palermo Bajo	3	Herrera S.
		21:30	M 15						3	Schwartz C.
		20:00	M 16						2	Flores J.
		21:30	M 17						2	Quiroga L.

SAB 26/04	12:00	M 14	Cba. Athletic Club "A"			Tala R.C. "A"	CAC Anexo	1	Sorbera L.
	10:00	M 15						2	Vileta E.
	11:30	M 16						2	Martínez A.
	13:00	M 17						2	Olmedo I.
SAB 26/04	11:30	M 14	Urú Curé R.C. "A"			Club La Tablada "A"	Urú Curé Anexo	1	Cavaglia E.
	14:30	M 15					1	Novillo S.	
	13:00	M 16					Soles del Oeste	3	Cesaretti D.
	11:30	M 17					1	Ferrero V.	
SAB 26/04	11:00	M 14	Jockey C. Cba. "A"			Carlos Paz R.C.	Jockey C. Cba.	6	Ixel Valdez A.
	14:00	M 15					6	Virgolini A.	
	10:15	M 16					3	Callizo G.	
	11:30	M 17					3	Vélez S.	
-----	----	M 14	Jockey C. Villa María			Libre 1	-----		-----
	----	M 15						-----	
	----	M 16						-----	
	----	M 17						-----	
-----	----	M 14	San Martín R.C.			Libre 2	-----		-----
	----	M 15						-----	
	----	M 16						-----	
	----	M 17						-----	

## TORNEO JUVENIL BLOQUE "B" 2025

### 3a. Fecha - Categorías Juveniles Bloque "B"

N° Ref	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
SAB 26/04		----	M 14	Alta Gracia R.C.			Córdoba Rugby Club	Alta Gracia	-----	
		11:00	M 15						Pregot F.	
		12:45	M 16						Lozada S.	
		14:30	M 17						Lozada S.	
SAB 26/04		10:30	M 14	Cba. Athletic Club "B"			Tala R.C. "B"	CAC Anexo	1	Sobera L.
		11:45	M 15					3	Bornancini I.	
		13:15	M 16					3	Dionicio P.	
		10:15	M 17					3	Martínez A.	
SAB 26/04		13:00	M 14	Urú Curé R.C. "B"			Club La Tablada "B"	Urú Curé Anexo	1	Novillo S.
		----	M 15	Libre				-----	-----	
		14:30	M 16	Urú Curé R.C. "B"				Soles del Oeste	3	Cesaretti D.
		13:00	M 17					1	Morra E.	
SAB 26/04		11:30	M 14	San Francisco R.C.			Tala R.C. "C"	San Francisco	1	Tirante G.
		11:30	M 15						2	Romero F.
		13:00	M 16						2	Romero F.
		----	M 17							-----

SAB 26/04	09:30	M 14	Jockey C. Cba. "B"			Club La Tablada "C"	Jockey Club Cba.	6	Ponce I.
	12:30	M 15						6	Maldonado S.
	09:00	M 16						3	Filippi F.
	12:45	M 17						3	Boscatto E.
-----	----	M 14	Club Palermo Bajo "B"			C. Universitario Cba. "B"	-----		CUC REPROGRAMA
	----	M 15							CUC REPROGRAMA
	----	M 16							CUC REPROGRAMA
	----	M 17							CUC REPROGRAMA

## TORNEO JUVENILES DESARROLLO

a. Fecha - Categorías M0 – M1 – M2

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
SAB 26/04	----		M0	Aero Club Río IV			Fusion Hurones / Chelcos	A.C. Río IV	-----
	13:00	M1			1	Bugari C.			
	14:15	M2			1	Bugari C.			
SAB 26/04	----		M0	Río Tercero R.C.			Combinado Punilla	R III	-----
	11:30	M1			1	Zbura S.			
	13:00	M2			1	Zbura S.			
SAB 26/04	----		M0	Los Cuervos R.C.			A.C. Bagueles Rugby C.	BV	-----
	----		M1			-----			
	13:15	M2				Riva E.			

## TORNEO TOP 5 – RUGBY JUGADO POR MUJERES

a. Fecha - Categorías PRIMERA

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
DOM 27/04	11:00	1ra.		Cba. Athletic Club			Aero Club Río IV	BIMBO	2	Damia O. RA 1: Vedia P. RA2: Riva E.
DOM 27/04	13:30	1ra.		A.C. Taborin R.C.			C. Universitario Cba.	TABORIN	1	Corvalán S. RA 1: Cesaretti D. RA2: Murúa A.

## DESARROLLO – RUGBY JUGADO POR MUJERES

a. Fecha - Categorías PRIMERA

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
DOM 27/04	12:00	1ra.		Fusion Interior			Fusion Centro	R III	1	Borquez J. RA 1: Zbura S. RA2: Biondi E.
DOM 27/04	12:00	1ra.		A.C. Taborin R.C.			Los Cuervos R.C.	TABORIN	1	Cesaretti D. RA 1: Murúa A. RA2: Olmedo I.

## JUVENILES Y PRE JUVENILES – RUGBY JUGADO POR MUJERES

a. Fecha - Categorías PRIMERA

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
SAB 26/04	13:00	JUV+PRE E JUV		Encuentro Juvenil y Prejuvenil – Modalidad Seven (6 PARTIDOS)				CUC 7 Soles	1	Altobelli C. - Pregot F.

## AMISTOSOS

Categorías VARIAS

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
VIE 25/04	20:00	INTER		Tala R.C.			Club Palermo Bajo	TALITA	2	Molina P.

SEDE UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY - Club Universitario Cba. "B" - Horario de Atención de la Secretaría "L. a V. de 15:00 a 20:30 hs. SOLES" - Back A. (URBA)

En la ciudad de Córdoba, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las 20:00hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, el pleno la Comisión de Disciplina en pleno, con la presencia de los Sres. Juan Pablo Bastos, Lisandro González, Lucas Vahanian, Juan Marchisio, Gonzalo Perelló, Marcelo Salomón, Eduardo Cannizzo, Jorge Demarchi, Julio A. Deheza y Calos Aguirre con el fin de: 1) resolver el informe del Árbitro Tomas Ninci acerca del uso de pirotecnia y humo por parte de la parcialidad de JCVM en el encuentro disputado entre este club y el San Martin de Villa Maria el pasado 29/3/2025, 2) resolver acerca de temas procedimentales como ser el computo de las sanciones de los jugadores del plantel superior, la admisión de videos como elementos probatorios en los procedimientos, y la forma en que se procederá a sancionar a los clubes o instituciones.

### Y CONSIDERANDO:

1) Que esta comisión directiva recibió el informe del Sr. Arbitro Tomas Ninci en la cual informó que "En el partido disputado el día sábado 29/03/2025 entre Jockey de Villa maria y San Martin de Villa maria en cancha de Jockey, la parcialidad de Jockey hizo uso de pirotecnia durante el encuentro. Humo en la previa del partido y en un momento del segundo tiempo, un petardo que cayó en la cancha cerca de la posición de un referee asistente previo al inicio del segundo tiempo y según pudo ver un referee asistente también algunas bengalas. Sin más nada para informar quedo a disposición para lo que se necesite". 2) Que Tratándose de un informe en contra de un Club debe tratarse la cuestión bajo la modalidad de debate plenario conforme el acta reglamentaria 1 del año 2024. 3) Que el Jockey Club de Villa Maria presentó descargo en el cual, en prieta síntesis, reconoció la existencia y el uso de humo y pirotecnia, pero sostuvo que incurrieron en un error involuntario de derecho toda vez que consideraron que al estar permitido en la ciudad de Villa Maria el uso de esta también estaban permitidas para el rugby. 4) Que Conforme a la ley de espectáculos públicos por boletín oficial previo el encuentro referido se publicó para todos los clubes "Artículo 98. Prohibición de uso de pirotecnia. Espectáculos públicos. Prohíbese el uso de cualquier tipo de material de pirotecnia o artificio de pirotecnia en espectáculos públicos, se desarrollen éstos en espacios abiertos o cerrados, alcanzando la prohibición a los lugares adyacentes a su realización, tanto en forma inmediata a su inicio, durante su desarrollo como a su finalización. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta diez (10) días y prohibición de concurrencia a espectáculos públicos por hasta dos (2) meses si de eso se tratare y, en su caso, clausura los que: a) Pretendieran introducir, por cualquier medio, elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos del tipo que fuere, al ámbito espacial en donde se desarrolla un espectáculo público; b) Ingresaren o facilitaren el ingreso de elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos de cualquier tipo, dentro del ámbito espacial en que se desarrolla un espectáculo público, y c) Utilizaren o facilitaren el uso de elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos de cualquier tipo, dentro del ámbito espacial en que se desarrolla un espectáculo público y en las zonas circundantes, inmediaciones al lugar de su realización en una distancia no menor de cien metros (100 m) cuando aquel se desarrolle en espacios abiertos, ya sea inmediatamente antes de su iniciación, durante su desarrollo o finalizado el mismo. En todos los supuestos procede el decomiso respectivo de los elementos de pirotecnia y su posterior destrucción por parte de la autoridad competente. El máximo de la sanción prevista se duplicará en caso de reincidencia. Quedan exceptuados los espectáculos de artificios que cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente". A su vez esta comisión tuvo acceso a la ordenanza municipal de la localidad que prohibía el uso de pirotecnia y que estipulaba una sola excepción. 5) Que en virtud del marco normativo el descargo efectuado por el JCVM no logra eximir ni justificar el accionar ni enervar el informe del árbitro que goza de toda presunción de veracidad en virtud del R de D de la Unión Cordobesa. 6) En función de ello esta comisión en pleno entiende que la falta existió y que resulta necesario la imposición de

una sanción, en virtud de ello se pasó a deliberar en cuanto a la magnitud de la misma definiéndose por siete votos contra tres la imposición de un fuerte apercibimiento al JCVM de que en caso de volverse a repetir cualquier tipo de conducta, no solo la específica aquí endilgada se procederá a suspender la cancha.

II) En segundo término se trató la cuestión del cómputo de las sanciones de los jugadores del plantel superior –primera y reserva-, en cuanto siempre se ha suscitado a partir de diversos planteos de los distintos clubes la discusión en torno a si los jugadores que fueran sancionados en primera división pueden –o no- cumplir sus sanciones en la división reserva, siempre y cuando la división en la cual ha sido expulsado no tuviese partido oficial en dicha fecha.

1) Que se entiende el inicio del campeonato como oportunidad propicia para tratar la cuestión para sentar las reglas básicas que nos van a regir durante el presente año. 2) Que previo a ingresar en el análisis, no desconoce esta sala que la cuestión ya ha sido tratada en otros precedentes "PULELLA", "CANTARUTTI", "RUSSO", entre otros, en las que se ha resuelto en sentido adverso al pedido de los clubes, sin embargo entendemos que corresponde, una reevaluación de tales precedentes en virtud de que este año se ha modificado las condiciones de competencia (se juegan intercalado torneo del interior y torneo oficial de la unión), que es criterio de esta sala que el jugador sancionado, más allá, de la gravedad de la falta cuenta con otras herramientas para reconducir su conducta "rápidamente" y que la misma no se transforme solo en una exclusión de la actividad y que por aplicación de un criterio de estricta justicia y proporcionalidad que debe alumbrar toda sanción, vemos la necesidad de revisar una postura que no ha sido unánime. 3) En tal sentido se discutieron diversas propuestas entre las que se encontraban (a) mantener el computo de sanciones tal como se venía haciendo hasta ahora (jugador sancionado en primera debía cumplir en primera y jugador sancionado en reserva debía cumplir en reserva), (b) permitir que el jugador sancionado en primera pueda cumplir su sanción en reserva y viceversa (siempre que cumpla con ciertos requisitos como ser: -que la división en la que fue expulsado no tenga competencia oficial, - haber jugado al menos un partido en ambas divisiones, -que se trate de fechas/semanas distintas más allá del día en que se juegue y que no se trate de una fecha adelantada o programada adrede por el club sino que respete el calendario y fixture fijado previamente) y (c) que el jugador sancionado en primera pueda cumplir en reserva y pre intermedia (con las mismas condiciones que la opción anterior). Se procedió a la votación arrojando siendo la opción ganadora por mayoría la opción (b). 4) Asimismo se concluyó que esta tesitura resulta compatible con los principios que alumbró nuestro R.de D. toda vez que propugna que "Toda sanción deberá guardar una adecuada proporcionalidad entre la falta cometida, la violación del principio que la conducta implicó, el rigor de la sanción a aplicarse y la consecución del objetivo que es la continuidad en el deporte además de mejores personas con sujeción, comprensión y difusión de las reglas y valores que lo rigen". Y resulta coherente con la Regulación 17 de la W.R en su articulado 17.21.3 autoriza a la Autoridad de aplicación a evaluar para el cumplimiento de la sanción "si el partido se juega en un mismo nivel o un nivel equivalente de juego" y que "podrán proporcionar aplicaciones alternativas". Y esto es casualmente lo que ha sucedido en las presentes, pues para cualquier reglamentación tanto la división primera como reserva se encuentran en el nivel Plantel Superior. 5) En virtud de todo ello queda aprobado que permitir que el jugador sancionado en primera pueda cumplir su sanción en reserva y viceversa (siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1) que la división en la que fue expulsado no tenga competencia oficial, si existiese competencia de ambas divisiones no podrá jugar en ninguna de ellas, 2) haber jugado al menos un partido oficial en ambas divisiones (primera y reserva durante el año calendario), 3) que se trate de fechas/semanas distintas más allá del día en que se juegue y que no se trate de una fecha adelantada o programada adrede por el club sino que respete el calendario y fixture fijado previamente. No podrán cumplirse en partidos pertenecientes a la misma fecha aunque se jueguen en distintos días.

III) En tercer orden se debatió en relación a las sanciones a las entidades o clubes, se debatió acerca de si resultaba necesario primero realizar un apercibimiento a los mismos y luego proceder a la suspensión, conforme podría surgir de una interpretación del R de D. de la UCR. Frente a ello, fue unánime la postura de

que no se considera una condición "sine qua non" apereibir a los clubes frente a las sanciones cometidas y que resulta posible aplicar directamente una suspensión a los mismos, sin necesidad de apereibirlos previamente.

IV) Finalmente se procedió a debatir sobre la calidad que debían revestir los videos o filmaciones o cualquier otro tipo de representación por medios informáticos. Se esgrimieron dos posturas, por un lado la de no permitir el ingreso de ningún material filmico que no sea oficial de partido, sobre todo porque no se cuenta con la capacidad de distinguir si los videos se encuentran adulterados, hoy en que la IA se encuentra al alcance de todas las personas y por el otro la de tener una amplitud probatoria y aceptar los videos o archivos, que luego podrán ser cotejados con otra prueba para determinar su veracidad. En tal sentido se impuso la opción de la amplitud probatoria por 9 votos contra 1.

Asimismo se determinó que todo procedimiento que se ingrese con un video deberá ser remitido a la comisión de árbitros para que ellos dictaminen si existe una acción o falta punible y de allí bajar a la comisión de disciplina para su análisis.

En disidencia voto el vocal Carlos Aguirre, quien manifestó que:

Fundamentación sobre la exclusión de videos de fuentes no certificadas como prueba en el proceso disciplinario de la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby.

En el ámbito del derecho disciplinario deportivo, la admisión de pruebas constituye un pilar esencial para garantizar la justicia, la equidad y la transparencia en los procesos sancionatorios. La Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, como organismo encargado de velar por el cumplimiento de las normativas que rigen esta actividad, debe basar sus resoluciones en elementos probatorios que ofrezcan certeza y confiabilidad. En este contexto, surge la necesidad de analizar la pertinencia de aceptar videos provenientes de fuentes no certificadas como prueba en los procedimientos disciplinarios, especialmente a la luz de los avances tecnológicos que han transformado la manera en que se generan, editan y presentan contenidos audiovisuales.

La presente fundamentación sostiene que dichos videos no deben ser admitidos como prueba válida, dado que el estado actual de la ciencia tecnológica permite manipular y modificar videos, imágenes y audios de manera sofisticada, sin que tales alteraciones puedan ser detectadas fácilmente, lo que compromete la integridad del proceso y la legitimidad de las resoluciones adoptadas.

1. El rol de la prueba en el proceso disciplinario El proceso disciplinario en el ámbito deportivo, como el llevado a cabo por la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, tiene como finalidad principal determinar la existencia de infracciones a las reglas establecidas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes. Para ello, la prueba desempeña un papel crucial, ya que permite sustentar las decisiones en hechos objetivos y verificables. Sin embargo, no toda evidencia presentada puede ser considerada válida o admisible. La admisibilidad de una prueba está condicionada por su autenticidad, su origen lícito y su capacidad para reflejar fielmente la realidad de los hechos investigados. En este sentido, los videos, como medio probatorio, han ganado relevancia en los últimos años debido a su capacidad para capturar eventos en tiempo real. No obstante, esta aparente ventaja se ve opacada cuando los videos provienen de fuentes no certificadas, es decir, de origen dudoso o no verificable, lo que plantea serias dudas sobre su integridad.

2. Avances tecnológicos y la manipulación de contenidos audiovisuales El desarrollo de la tecnología en las últimas décadas ha revolucionado la forma en que se producen y consumen los contenidos audiovisuales. Herramientas como el software de edición de video, la inteligencia artificial (IA) y las técnicas de "deepfake" han democratizado la capacidad de alterar videos, imágenes y audios con un nivel de precisión que hace prácticamente imposible distinguir entre lo auténtico y lo manipulado a simple vista. Los "deepfakes", por ejemplo, utilizan algoritmos de aprendizaje profundo para superimponer rostros, modificar expresiones, alterar voces o incluso generar escenas completas que nunca ocurrieron, todo ello con un realismo asombroso. Estas tecnologías, inicialmente desarrolladas con fines recreativos o comerciales, han encontrado aplicaciones en contextos más problemáticos, como la falsificación de pruebas o la difamación. En el marco de un proceso disciplinario, la

posibilidad de que un video haya sido manipulado cobra especial relevancia. Un incidente ocurrido en un partido de rugby, por ejemplo, podría ser tergiversado mediante la edición de imágenes o sonidos para exagerar una conducta, atribuir culpas indebidas o exculpar a un infractor. Lo que antes requería equipos costosos y conocimientos técnicos avanzados hoy puede realizarse con aplicaciones accesibles desde un teléfono móvil, lo que amplía exponencialmente el riesgo de fraude probatorio. Este escenario plantea un desafío inédito para los organismos disciplinarios, que deben garantizar que las pruebas presentadas no solo sean relevantes, sino también auténticas.

3. La imposibilidad de detectar manipulaciones con certeza Uno de los aspectos más críticos del estado actual de la ciencia tecnológica es la dificultad para detectar manipulaciones en contenidos audiovisuales. Si bien existen herramientas forenses diseñadas para analizar videos y determinar su autenticidad —como el análisis de metadatos, la verificación de inconsistencias en la iluminación o el estudio de patrones de compresión—, estas técnicas no son infalibles. Los avances en IA han permitido a los manipuladores ocultar o eliminar rastros que antes eran detectables, como artefactos visuales o incongruencias en el audio. Además, el desarrollo de modelos generativos adversativos (GAN, por sus siglas en inglés) ha llevado la falsificación a un nivel en el que incluso expertos en análisis forense enfrentan dificultades para distinguir entre un video real y uno alterado. En el contexto de la Unión Cordobesa de Rugby, la Comisión de Disciplina no cuenta, con los recursos técnicos ni el personal especializado para realizar análisis forenses exhaustivos de cada video presentado como prueba. Esta limitación agrava el problema, ya que aceptar videos de fuentes no certificadas implicaría confiar ciegamente en su veracidad, sin contar con mecanismos efectivos para verificarla. La ausencia de un estándar técnico que permita descartar manipulaciones con certeza absoluta convierte a estos materiales en elementos de alto riesgo para la integridad del proceso disciplinario.

4. El impacto en el debido proceso y la equidad La admisión de videos de fuentes no certificadas como prueba vulnera principios fundamentales del debido proceso, como la igualdad de armas y el derecho a la defensa. Si un video manipulado es aceptado sin cuestionamiento, el acusado podría verse injustamente perjudicado por una representación falsa de los hechos, sin tener medios reales para refutarla. Por el contrario, si el video beneficia indebidamente a una de las partes debido a una alteración, se generaría una asimetría que atentaría contra la equidad del procedimiento. En ambos casos, el resultado sería una resolución disciplinaria basada en una verdad aparente, pero no real, lo que socavaría la legitimidad de la Comisión y la confianza en sus decisiones. Un ejemplo práctico podría ilustrar esta problemática: supongamos que se presenta un video de un partido en el que un jugador parece cometer una falta grave. Si dicho video proviene de una fuente no certificada —como una grabación realizada por un espectador con su celular—, no hay garantía de que no haya sido editado para amplificar la acción, añadir sonidos que sugieran agresión o incluso insertar imágenes de otro evento. El jugador acusado, por su parte, carecería de herramientas para demostrar la manipulación, especialmente si la Comisión no dispone de medios técnicos para analizar el material. Este escenario evidencia cómo la aceptación de videos no certificados puede derivar en fallos injustos, afectando tanto a los involucrados como a la reputación del rugby cordobés.

5. La necesidad de fuentes certificadas como estándar probatorio Frente a los riesgos expuestos, resulta imperativo establecer un estándar claro para la admisión de pruebas audiovisuales en el proceso disciplinario. La exigencia de que los videos provengan de fuentes certificadas —como grabaciones oficiales realizadas por la Unión Cordobesa de Rugby, árbitros designados o entidades acreditadas— ofrece una solución razonable y práctica. Estas fuentes, al estar sujetas a un control institucional, garantizan un mayor grado de confiabilidad y reducen la probabilidad de manipulación. Además, su origen verificable facilita la trazabilidad del material, permitiendo a las partes cuestionar su autenticidad si fuera necesario. La implementación de este estándar no implica rechazar el uso de la tecnología en el proceso disciplinario, sino adaptarlo a las realidades del siglo XXI. En un deporte como el rugby, donde los valores de integridad y respeto son fundamentales, las decisiones disciplinarias deben reflejar el mismo rigor ético que se exige a los jugadores en el campo. Aceptar videos de fuentes no certificadas, en cambio, equivale a abrir la puerta a la incertidumbre y el abuso, contraviniendo los

principios que sustentan la actividad deportiva. 6. Precedentes y tendencias en el ámbito deportivo La preocupación por la autenticidad de las pruebas audiovisuales no es exclusiva de la Unión Cordobesa de Rugby. En el ámbito internacional, organizaciones deportivas han comenzado a adoptar medidas para contrarrestar los riesgos de la manipulación tecnológica. Por ejemplo, en deportes como el fútbol, el uso del VAR (Video Assistant Referee) se basa en grabaciones oficiales provenientes de cámaras certificadas, excluyendo materiales externos de dudosa procedencia. Esta tendencia refleja una conciencia creciente sobre la necesidad de proteger los procesos sancionatorios de las distorsiones que la tecnología puede introducir.

Si bien el rugby amateur o semiprofesional, como el que regula la Unión Cordobesa, no cuenta con los mismos recursos que deportes de élite, esto no exime a la Comisión de Disciplina de adoptar criterios rigurosos. Por el contrario, la falta de infraestructura técnica refuerza la necesidad de limitar las pruebas a fuentes confiables, evitando delegar en la buena fe de las partes una responsabilidad que corresponde al organismo disciplinario.

7. Conclusión En conclusión, la exclusión de videos de fuentes no certificadas como prueba en el proceso disciplinario de la Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby se justifica plenamente a la luz del estado actual de la ciencia tecnológica. La capacidad de manipular videos, imágenes y audios con un grado de sofisticación que impide detectar alteraciones compromete la autenticidad de estos materiales y, por ende, la justicia de las resoluciones adoptadas. Aceptar tales pruebas implicaría exponer el procedimiento a riesgos inaceptables de fraude, afectando el debido proceso, la equidad entre las partes y la credibilidad institucional. Por ello, se propone que solo se admitan videos provenientes de fuentes certificadas, como un medio para preservar la integridad del rugby cordobés y garantizar que las sanciones reflejen la verdad de los hechos, y no una distorsión tecnológica.

Por todo ello esta Comisión de Disciplina RESUELVE:

1°) APLICAR UN APERCIBIMIENTO Y SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN (Arts. 9, 34.5 y concordantes Reglamento de Disciplina de la UCR) al JOCKEY CLUB DE VILLA MARIA haciendo saber que en caso de reiterarse alguna indisciplina que implique una responsabilidad institucional, en cualquiera de sus planteles en competencia, serán sancionados con SUSPENSION DE CANCHAS y/o la aplicación de sanciones accesorios o compuestas (arts. 10 y 11 Reglamento de Disciplina de la UCR) 3) HAGASE SABER A LOS CLUBES que tendrán derecho a recurrir esta resolución, dentro de los 10 días de la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

2°) APROBAR el nuevo computo de sanciones para el plantel superior que incluye primera y reserva y que consiste en que "permitir que el jugador sancionado en primera pueda cumplir su sanción en reserva y viceversa (siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1) que la división en la que fue expulsado no tenga competencia oficial, si existiese competencia de ambas divisiones no podrá jugar en ninguna de ellas, 2) haber jugado al menos un partido oficial en ambas divisiones (primera y reserva durante el año calendario), 3) que se trate de fechas/semanas distintas más allá del día en que se juegue y que no se trate de una fecha adelantada o programada adrede por el club sino que respete el calendario y fixture fijado previamente. No podrán cumplirse en partidos pertenecientes a la misma fecha aunque se jueguen en distintos días".

3°) APROBAR como regla práctica de esta Comisión de Disciplina que en el caso de sanciones a los clubes o entidades deportivas no será requisito necesario contar con apercibimientos previos, pudiéndose disponer directamente las sanciones más severas según la gravedad de la falta cometida.

4°) APROBAR por mayoría la aceptación de videos o registros filmicos como prueba dentro del procedimiento disciplinario el que previamente deberá ser remitido a la comisión de árbitros de la Unión Cordobesa de Rugby a fin de que se detalle las faltas que se observan en el mismo.

Siendo las veintidós horas del día de la fecha y habiéndose tratado el temario dispuesto se da por finalizado el debate, suscribiendo el presente todos los miembros asistentes. Notifíquese.-

## Acta Plenario 4/2025

En la ciudad de Córdoba, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las 20:00hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Comisión de Disciplina en pleno, con la presencia de los Sres. Juan Pablo Bastos, Alejandro Canals, Lucas Vahanian, Juan Marchisio, Gonzalo Perelló, Marcelo Salomón, Eduardo Cannizzo, Jorge Demarchi, Julio A. Deheza y Carlos Aguirre con el fin de: 1) resolver el informe del árbitro Agustín Altabe por la agresión sufrida el día Sábado 5 de abril en la cancha del San Martín Rugby Club, en la ciudad de Villa María, luego del partido disputado entre dicho club y el J.C.C.. -

### Y CONSIDERANDO:

1). Que el presente procedimiento se inició en razón del informe presentado por el Sr. Agustín Altabe, referí oficial de la U.C. de R. en la cual detalló que: "Finalizado el partido entre ambos equipos, mientras me dirijo hacia mesa de control, veo a reojo que se acerca el Sr. LUDUEÑA EMANUEL – DNI 36131839, actual jugador de San Martín RC, me empuja sobre mi hombro derecho, giro hacia su lado y automáticamente sin mediar palabras me toma del cuello ejerciendo fuerza y presión con sus dedos, diciéndome: "Sos un reverendo hijo de mil puta y te voy a matar acá puto". Me ahorco severamente por 5 segundos, levantándome aproximadamente 10 cm del suelo y agitando mi cabeza hacia ambos lados, repitiendo las mismas palabras: "te voy a matar hijo de puta". En mi estado de shock, veo que se acercan personas de Jockey Club de Córdoba (JCC) y del equipo local a separar la situación, entre ellos el manager que se encontraba en mesa de control por parte de JCC, el Sr. Pablo Pulisich, es quien me saca de la situación y me lleva abrazado a mesa de control. Seguidamente, se acerca el médico de JCC para atenderme, ya que me encontraba muy adolorido del cuello y me reviso rápidamente la garganta para constatar que no tenga lesiones severas, me dio agua y calmo la situación. En ese momento, lo único que escuchaba eran gritos e insultos de parte de la tribuna local diciendo: "chorro hijo de puta, ladrón, sos un puto de mierda y un cagón" entre otras. En mi estado de shock, puedo identificar al médico del partido (quien es del equipo local San Martín de Villa María) el Sr. LAUREANO FRAGA – M.P. 27366/6, quien a lo lejos dice: "para que mierda traen a este chorro acá a dirigir, si todo el partido nos robó como buen cagón. Siempre hace lo mismo cuando viene acá y no se la banca". No esta demás aclarar que esta persona también fue referee anteriormente, representando al club local. Por 20 minutos estuvimos en la mesa de control, que se encuentra justo debajo de la tribuna del equipo local. Durante esos 20 minutos, de arriba me llovieron escupitajos que cayeron en mi cabeza y espalda, seguido de insultos y agravios recurrentes. Se hizo presente en mesa de control el presidente del club (desconozco el nombre, se presentó como tal) para "controlar la situación" hasta que podamos ir al vestuario. Su acción fue en vano, ya que lo único que sucedió fue empeorar los insultos que continuaban hacia el equipo del partido, asistentes Abel Turek y Octavio Damia, y hacia el cuarto árbitro, Cristian Quiles. Una vez que pude ponerme de pie nuevamente y volver a respirar con "normalidad", el directivo nos acompañó a la pieza que oficiaba de vestuario nuestro, donde teníamos nuestras cosas. Hacemos 10 pasos y aparece nuevamente el Sr. LUDUEÑA EMANUEL, quien apenas me vio se acercó hacia donde estaba caminando a 3 metros de distancia, continuo con insultos diciendo: "Ahora te van a tener que sacar de Córdoba y del país para que no te mate, sos un chorro y cagaste todo nuestro partido. Un hijo de mil puta sos, ladrón". Interfiere el presidente nuevamente y Cristian Quiles junto con mi equipo de asistentes para separarlo nuevamente, y lo primero que le digo al presidente fue: "Señor, usted me quiere acompañar al vestuario cuando la persona que me agredió y me ahorco hace 5 minutos todavía no se fue del club. ¿Qué hace acá todavía que no lo sacaron? ¿Estas esperando que venga a seguir pegándome?". En ese momento, nos abren la puerta de la pieza donde estábamos e ingresamos con mi equipo del partido. Nos quedamos por 20 minutos ahí adentro, intentando calmarme y cambiándome para poder irme a mi casa. Pasados esos minutos, salimos del vestuario y un dirigente de San Martín RC (desconozco el nombre) nos acompañó a todos los referees hacia nuestros autos para poder salir del club. Nos retiramos automáticamente de las instalaciones, y nos dirigimos nuevamente hacia nuestras casas. Por último y no menos importante, a instancias del cuarto árbitro del partido, el Sr. Cristian Quiles, luego del encuentro me informa que durante todo el encuentro el público local tiro cosas y escupió en la zona donde se encontraba la mesa de control y él en particular, incluidos los jugadores suplentes del equipo visitante, golpeaban recurrentemente los

carteles y me insultaban frente a cualquier decisión/fallo, y el comportamiento de parte del Staff del equipo local no colaboro para solucionar la cuestión, al contrario, complico mucho más la tarea del cuarto Arbitro ya que las zonas técnicas no estaban delimitadas y estos se movían por cualquier lugar de la cancha a pesar de las instrucciones brindadas por Cristian.

Luego, se lo citó a comparecer personalmente ante esta Comisión y en dicha ocasión ratificó el contenido de su informe, brindó mayores detalles, respondió a preguntas que se le formularon y se lo vio fuertemente conmovido y afectado por la situación.

2). A posteriori, a fin de garantizar el derecho de defensa tanto de las personas individualizadas (Emanuel Ludueña y Laureano Fraga) por el árbitro como de la Institución involucrada se los citó a fin de que formularan sus descargos pertinentes. Así comparecieron personalmente ante los suscriptos, el Dr. Laureano Fraga y el Sr. Lucas Caballero, presidente del San Martín Rugby Club, mientras que el Sr. Emanuel Ludueña presentó descargo escrito.

En concreto el Sr. Emanuel Ludueña refirió que: "En primer lugar, y ante todo ofrezco mis sinceras disculpas principalmente al Referee Sr. Agustín Altabe, a mi club, a mis compañeros y a la Unión Cordobesa de Rugby por lo acontecido durante la jornada del día 05/04, de lo cual me siento profundamente arrepentido, no existiendo ninguna razón que justifique una conducta antideportiva. De hecho, ya he sido notificado y he firmado el acta de sanción impuesta por mi club, aceptando con dolor la misma. Muestra de mi pasión por el rugby es que juego desde los siete años de edad en el San Martín Rugby Club. Hoy por problemas emocionales personales, tratado por profesionales me impidió seguir la competencia. Además soy facilitador en el club San José XV (Rugby inclusivo), y estoy constantemente colaborando con él en las actividades de dicho club e incluso he participado de distintos eventos y viajes. Previo a concluir, reivindico los valores del Rugby, expresando que me encuentro muy triste por esta situación, por lo que nuevamente expreso mis más sinceras disculpas al referee Sr. Agustín Altabe, a mi club, mis compañeros y a la Unión, quedando a disposición para que lo que la institución considere necesario".

El Sr. Lucas Caballero, en su carácter de Presidente del San Martín Rugby, se mostró arrepentido y afectado por lo sucedido. Reconoció el suceso y la participación del Sr. Emanuel Ludueña. Explicó detalladamente como fue su accionar a posteriori del evento, lo cual coincidió con lo informado por el árbitro. Manifestó que internamente el club tomo como medida inmediata la suspensión de la persona involucrada. Relata que hacen enormes esfuerzos para concientizar a la parcialidad, a sus entrenadores y jugadores de la importancia de observar las pautas de buena conducta que rigen nuestro deporte, distribuyendo folletos y exponiendo cartelaria en cada partido que disputan. Finalmente mencionó que envió una nota de descargo en estos términos a esta comisión y al consejo directivo.

Por su parte, el Sr. Laureano Fraga, manifestó que se desempeñaba como médico del San Martín Rugby, que ese día efectivamente reclamó un fallo arbitral (se entendió que un Free kick otorgado por el árbitro) pero negó haberlo hecho en los términos que se informaron. Luego se le leyó expresamente la versión del Sr. Altabe y ante ello insistió en negar haberse expresado en dichos términos. Luego hizo apreciaciones personales que esta comisión prefiere mantener en el secreto de las actuaciones porque no hacen al evento concreto que aquí se investigan.

3). Que en virtud de ello y atento a contar con el reconocimiento liso y llano por parte de Ludueña y de Caballero del evento, esta comisión entendió que no era necesario recabar mayor prueba al respecto. En cuanto a Laureano Fraga, se entiende que su descargo no logra controvertir de manera suficiente el informe arbitral que conforme el art. 36 del Reglamento de Disciplina vigente goza de presunción de veracidad y "hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que las pruebas incorporadas al expediente disciplinario ameriten apartarse del mismo", lo cual no sucede en este acto.

4). De tal manera, esta comisión acuerda unánimemente que los hechos ventilados se encuentran acabadamente acreditados surgiendo responsabilidades subjetivas de parte de los asistentes y el médico y objetivas de parte de la entidad deportiva que ofició de local.

5). A partir de ello corresponde ahora determinar evaluar la infracción, a fin de clasificar el acto de acuerdo a la Ley 10.4 y 17.19.2 del Reglamento World Rugby y el RdD UCR, para luego mensurar la sanción a imponer.

En tal sentido se entiende que las conductas desplegadas son subsumibles, para el caso de Emanuel Ludueña en el art. 24.3 del R. (Agravio físico a los oficiales del Partido), para el Dr. Laureano Fraga, en el art. 24.4 (Acciones o palabras amenazadoras con los Oficiales del Partido) y para el club San Martín de Villa María en los arts. 6.1. en función del y 34.2 (Agresión de hecho al árbitro o al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, público o jugadores de la entidad); todos del Reglamento Disciplinario de la U.C. de R

6). Resta entonces evaluar la magnitud del injusto y mensurar la pena que le corresponde a cada uno de los involucrados y al Club San Martín de Villa María. Para una mayor claridad expositiva se abordarán cada uno por separado.

Sin embargo, un punto en común es que las medidas deben tomarse en pos de prevenir la reiteración de estos episodios y tal cual lo recuerda siempre esta comisión es necesario tener en cuenta la repercusión que la sanción tendrá en la comunidad pues este dictamen también debe servir de parámetro y antecedente para evitar la reiteración de este tipo de eventos, y constituirse de alguna manera en una pauta de comportamiento. Se entiende esta como una oportunidad para reafirmar el compromiso de todos los participantes de nuestro deporte para que respeten los valores trazados por el Estatuto como la lealtad, el respeto, las buenas costumbres, etc.

En primer lugar en relación a Emanuel Ludueña, se considera que la falta cometida reviste el carácter de gravísima (parte superior de la norma en juego) que dan muestra de un absoluto desapego a básicas normas sociales y del deporte que nos convoca, no existiendo ningún atenuante imaginable que disminuya el máximo de la sanción por lo cual amerita el ingreso por el punto superior de la escala que parte -para este caso- de la escala que se ciernen sobre el mismo parte de un mínimo de 96 semanas/partidos de suspensión con la posibilidad de suspender de por vida al infractor. Asimismo se esgrime como única circunstancia atenuante de pena su sincero arrepentimiento, que carece de antecedentes de este tipo y su colaboración con el presente proceso. Por tanto, esta comisión entiende una sanción proporcional, a la falta cometida, de cinco (5) años de suspensión (240 semanas partidos) para la asistencia o práctica de toda actividad vinculada con el rugby.

En el caso de Laureano Fraga, también se considera el la falta cometida como de gravedad alta, para el cual el reglamento estipula una escala que parte de 48 semanas/partidos; pudiéndose aplicar hasta un máximo de 260 semanas/partidos. En cuanto a las circunstancias agravantes que se ciernen sobre el mismo a los fines de determinar la pena correspondiente entendemos que el mismo reconoció una amplia trayectoria en el rugby y haberse desempeñado como árbitro, lo cual demuestra a las claras una mayor culpabilidad. Como atenuantes tenemos en cuenta su falta de antecedentes y su colaboración con el proceso. Por ello entendemos que resulta pasible de imponérsele una sanción de 53 semanas de suspensión para la asistencia, participación y práctica de toda actividad vinculada con el rugby.

En el caso del Club involucrado, tenemos en cuenta que se trata de una atribución indirecta/objetiva por su deber de garante del cumplimiento de las normas estatutarias y disciplinarias dispuestas por la U.C. de R. y que, a pesar de los esfuerzos alegados no han sido suficientes como para desalentar el indeseado y reprochable comportamiento de estos miembros de su parcialidad. Para este tipo de sanciones el Reglamento estipula en su art. 34.2 como sanción la suspensión de canchas de cuatro (4) fechas a ocho (8) fechas. Se valora adversamente que los sucesos han ocurrido luego de que el club fuera apercibido por conductas similares por esta Comisión. Como atenuantes tenemos presente que se ha tratado de un hecho singular y repentino que no tuvo mayores consecuencias en el árbitro. Se valora también positivamente la inmediata reacción de la entidad en identificar a los infractores y a ayudar a sofocar el conflicto. En virtud de todo lo manifestado, esta comisión concluye por unanimidad que corresponde imponer a la institución seis (6) fechas de suspensión de sus instalaciones (cancha) para toda actividad del plantel superior (incluye división primera e división intermedia), cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales organizados por la Unión Cordobesa de Rugby (arts. 34.2 en función de los arts. 34.1. y 14 del R.D. de la U.C. de R.).

Aquí una salvedad que se ve obligado a hacer esta Comisión, la suspensión de cancha conforme el art. 9 inc. c) "Suspensión de canchas: comprende la prohibición de utilizar las canchas de la/las entidades como local para la realización de partidos y puede ser para todos o parte de sus equipos, medida en fechas de

torneos en los que el club/Entidad sancionada debiera hacer las veces de local. Si se tratare de un Club dicha suspensión no implicará el cambio de jurisdicción (ciudad) para la disputa del partido que se trate, sino solo la prohibición de hacerlo en las instalaciones del Club o Entidad sancionada". A partir de ello, nos vemos en la necesidad de imponer como interpretación sistemática de dicho artículo y aclarar que a partir de la suspensión de la cancha el San Martín de Villa María no se ve obligado o no implica que se lo obligue a mudar la jurisdicción pudiendo hacer de local en cualquier otra cancha dentro de la ciudad de Villa María. Ahora bien, entendemos también, por razones de equidad, y para evitar efectos colaterales de la sanción que perjudique a los equipos que nada tuvieron que ver con este accionar, que la suspensión de cancha tampoco faculta al Club a mudar discrecionalmente la jurisdicción en donde realizará los partidos de local, en razón de ello, esta Comisión dispone que tal cuestión se consensúe con el equipo rival de turno o se consulte con el Consejo Directivo de esta Unión.

Asimismo se hace saber que el San Martín Rugby Club de Villa María, deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta a las personas físicas quedando desde ya advertido que de detectarse el incumplimiento de la misma y de permitirle a las personas suspendidas participar de actividades vinculadas al rugby será pasible de una sanción más severa.

7). Finalmente esta Comisión de Disciplina no puede dejar pasar por alto y advertir a toda la comunidad del rugby que este lamentable episodio debe ser un punto de partida para trabajar más arduamente en la concientización acerca de la necesidad de evitar este tipo de acciones y del respeto del árbitro como valor primordial de nuestro deporte y que se deben generar medidas concretas para erradicar todo tipo de violencia en cualquier contexto y situación.

Por todo ello esta Comisión de Disciplina RESUELVE:

1°) Sancionar al señor Emanuel LUDUEÑA (espectador de la parcialidad de San Martín de Villa María) con suspensión para participar, concurrir y practicar cualquier actividad vinculada al rugby por el término de cinco (5) años hasta el 5 de abril de 2030

2°) Sancionar al señor Laureano FRAGA (médico del San Martín Rugby Club de Villa María) con 53 semanas de suspensión para participar, concurrir y practicar cualquier actividad vinculada al rugby hasta el día 5 de mayo del 2026.

3°) Sancionar al club San Martín Rugby Club de Villa María con seis (6) fechas de suspensión de sus instalaciones para toda actividad de la División Primera y División Intermedia, cuando deba oficiar de local, y en partidos oficiales de torneos organizados por la Unión Cordobesa de Rugby (arts. 34.2 en función de los arts. 34.1. y 14 del R.D. de la U.C. de R.).-

Siendo las veintidós horas del día de la fecha y habiéndose tratado el temario dispuesto se da por finalizado el debate, suscribiendo el presente todos los miembros asistentes. Notifíquese.-

## Acta 2/2025 - Sala 2

En la ciudad de Córdoba, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las 19:30hs., de manera virtual se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Sala 2 de la Comisión de Disciplina, con la presencia de sus integrantes Juan Pablo BASTOS, Julio A. DEHEZA, Carlos AGUIRRE y Gonzalo H. PERELLÓ. Abierto el acto y existiendo "quórum" para sesionar (arts. 6 inc. "e" y 9 inc. "VII" de los EE., de la U.C.R.), pasa a considerar el temario del día de la fecha:

a. Resoluciones:

1. 1) Sancionar a Matías DAMONTE (La Tablada) con una (1) semanas/partidos de suspensión efectiva para toda actividad vinculada al rugby conforme lo previsto por el art. 25. 18 (embestir un ruck o maul. Incluye cualquier contacto realizado sin usar los brazos, o sin agarrar al jugador) calificando dicha infracción como de gravedad media, correspondiendo hacer morigeración toda vez que carece de antecedentes, pidió sinceras disculpas y compareció espontáneamente y su accionar no generó lesión en el rival, no existiendo ninguna agravante para merituar en su contra. (art.19).

La sanción deberá computarse a partir del día 13/4/25 en relación a toda actividad vinculada al Rugby. Haciéndose saber al club que es responsable de asegurar el cumplimiento de la misma.

2) Hacer saber al infractor que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). Notifíquese y archívese. -

2. 1) Sancionar a Mariano MONTENEGRO (Baguales Jesús María) con cuatro (4) semanas/partidos de suspensión efectiva para toda actividad vinculada al rugby conforme lo previsto por el art. 24.20 (Art. 24.20: Elevar a un Jugador del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de cabeza y/o con la parte superior del cuerpo al suelo mientras los pies del Jugador están en el aire:) calificando dicha infracción como de gravedad media, correspondiendo hacer morigeración toda vez que no cuenta con antecedentes computables y su accionar no causó lesiones graves en el rival (art. 19).

Respecto al descargo presentado se hace saber que el mismo no logra enervar el informe arbitral, no presenta prueba y conforme el art. Informe 36 del R.d.D. dicho instrumento "hace plena prueba de los hechos y conductas, salvo que las pruebas incorporadas al expediente disciplinario ameriten apartarse del mismo", lo cual no sucede en este acto.

La sanción deberá computarse a partir del día 6/4/25 en relación a toda actividad vinculada al Rugby. Haciéndose saber al club que es responsable de asegurar el cumplimiento de la misma.

2) Hacer saber al infractor que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). Notifíquese y archívese. -

3. 1) Sancionar a Joel Valentín GIMENEZ CARRIZO (Córdoba Rugby Club) con dos (2) semanas/partidos de suspensión efectiva para toda actividad vinculada al rugby conforme lo previsto por el art. 25. 13 (Tacklear a un oponente, incluyendo Tackle anticipado o tardío; y la acción conocida como "tackle con el brazo rígido") calificando dicha infracción como de gravedad media, correspondiendo hacer morigeración toda vez que carece de antecedentes, pidió sinceras disculpas y compareció espontáneamente y su accionar no generó lesión en el rival, no existiendo ninguna agravante para merituar en su contra. (art. 19).

La sanción deberá computarse a partir del día 13/4/25 en relación a toda actividad vinculada al Rugby. Haciéndose saber al club que es responsable de asegurar el cumplimiento de la misma.

2) Hacer saber al infractor que tiene el derecho a recurrir esta sanción dentro de los diez días de la fecha en que se notificó mediante publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby (art. 49 R.D.). Notifíquese y archívese. -

#### SE HACE SABER:

1) Que todo jugador a quien se le haya impuesto una sanción tiene a disposición la resolución completa en la Secretaría de esta Sala, la cual podrá ser requerida a través del mail oficial de la Unión Cordobesa.

2) Que es criterio unánime de esta Comisión, que toda persona informada, ante una indisciplina, por autoridad del partido o denunciado, conforme lo establecido por el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby; una vez citada, tiene la obligación de concurrir ante dicha Sala, el día y hora establecido, a la Unión Cordobesa de Rugby; o en el caso de los clubes del interior de la provincia, ante la imposibilidad de concurrir, en forma justificada; debe efectuar el descargo en forma escrita, remitiendo el mismo por correo electrónico, a la Unión Cordobesa de Rugby: "unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar". Dicho incumplimiento, será considerado como un agravante, según lo establecido en el art. 19, del Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby.

No habiendo más temas que tratar, se da por terminado el acto, siendo las 20:45 hs., previa suscripción por parte de los señores miembros de la Comisión de Disciplina, Sala 2, con lo cual se cierra el acta y se levante la reunión. Previa lectura y ratificación de todo su contenido.

En la ciudad de Córdoba, a 22 días de Abril de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas, en la sede de la Unión Cordobesa de Rugby, se reúne la Comisión de Disciplina (sala 1) con la presencia de sus integrantes, Dr. Alejandro Canals Lic. Juan Marchisio, Dr. Marcelo Salomon, Dr. Lucas Vahanian, Dr. Jorge Demarchi, a efectos de resolver los casos disciplinarios que se detalla a continuación:

**Partido:** PARTIDO UNIVERSITARIO VS. PALERMO BAJO (PRIMERA DIVISIÓN): JUGADOR INFORMADO: EZEQUIEL BUSTOS. El manager de ÁRBITROS, Marcelo Domínguez, declaró en su informe: "Cuando se llevaba jugado 1:12:00 (tiempo de video) en ocasión de disputarse un ruck y más precisamente inmediatamente de finalizado el mismo, se produce un forcejeo que involucra a los jugadores número 1 y número 20 de Universitario y al jugador número 5 de Palermo Bajo. El jugador de Palermo Bajo arroja un golpe que no llega a concretarse, termina siendo un empujón. El jugador número 1 de Universitario lanza dos golpes de puño sobre la cabeza / rostro del jugador de Palermo Bajo. Ambos golpes impactan en la zona antes mencionada, el segundo con más fuerza que el primero. De haber sido advertido por los oficiales del partido, debería haber sido sancionado con tarjeta roja al jugador número 1 de Universitario". El jugador Ezequiel Bustos (jugador número 1 de Universitario, informado), declaró lo siguiente: "acepto que estuve mal, pido disculpas, no va a volver a pasar. En el ruck, veo que nuestro jugador número 20 recibe un golpe de parte de un jugador de Palermo Bajo y mi reacción fue defenderlo. Coincido con lo que dice el informe, pido nuevamente disculpas por mi equivocada reacción".

Por ello, SE RESUELVE: Aplicar el art. 24.6 "golpear a un jugador con la mano, brazo o puño" en su nivel medio con una sanción estimada de 6 fechas. A su vez, se resuelve aplicar el art. 18.3 que identifica factores atenuantes como el reconocimiento de la culpabilidad, la presentación frente a este tribunal de disciplina, además el jugador agredido no sufrió mayores complejidades y pudo continuar el partido en excelentes condiciones. A su vez, se toma en cuenta para dicha sanción abajo mencionada, que el jugador cuenta con una suspensión en el año 2023. Es por ello que ésta sala resuelve: Suspender al jugador EZEQUIEL BUSTOS con 4 fechas efectivas de juego.

Siendo la hora 21:15 del día de la fecha, y no habiendo más temas por tratar, se levanta la sesión. -

### COMISION DE COMPETENCIAS



### Control de Scrum en Juveniles

Informamos que continúa vigente la regulación en relación al control de scrum en juveniles, según las siguientes indicaciones:

Los oficiales de juego deben involucrarse de modo efectivo, permanente y directo en el control de los diferentes procesos del scrum.

Es importante evitar en lo posible los reseteos de scrum, aplicando estrictamente las leyes de juego en vigencia, considerar a los malos asientos, sean estos empujes en ángulos incorrectos (espaldas no paralelas a la línea de touch) y posiciones de empuje incorrectas (hombros por debajo de la altura de las caderas) que puedan ocasionar colapsos como juego sucio y peligroso.

Definir al scrum como estable y recto antes de la orden de ingreso.

Los referees asistentes más cercanos al scrum, deberán ingresar al campo de juego y ubicarse del lado opuesto del scrum al ocupado por el referee principal, para controlar los asientos, ángulos de empuje, posición de brazos y pies, como también el desarme del scrum luego del silbato, para que sea controlado y seguro, evitando empujes posteriores.

En aquellos partidos en que los referees asistentes no sean designados oficialmente deberá designarse un colaborador de scrum (mayor de edad) y que podrá ser:

- Un referee asistente autorizado por el referee principal
- Un idóneo en scrum del club local o visitante, aprobado por los entrenadores de los equipos en cancha
- Uno o ambos entrenadores de los equipos en cancha y que figuren en la tarjeta de partido (deben contar con la habilitación correspondiente a UAR 1).

Podrán hacerlo alternativamente un entrenador de cada equipo y por lado de la cancha.

En el caso que no haya un colaborador de scrum disponible, o que el mismo no pueda permanecer en el campo de juego, no se jugará el partido o, de haberse indicado, deberá suspenderse

# FUAR

FUNDACIÓN



## EL JUEGO SIGUE

Debemos cumplir con nuestra misión hoy y para siempre.

"Promover el bienestar integral de todos los jugadores de rugby del país que sufran lesiones en el campo de juego y mejorar la calidad de vida de aquellos que han sufrido lesiones graves, brindándoles apoyo continuo desde el momento del incidente y a lo largo de toda su vida."

Deseamos que los 574 clubes oficiales de Argentina se sientan parte de la FUAR.

Queremos que todos aquellos involucrados directa e indirectamente con este deporte, colaboren con la causa.

Soñamos que todos se sientan representados y juntos empujemos hacia adelante.

**AYUDAMOS A LESIONADOS GRAVES  
DEL RUGBY, DESDE EL DÍA UNO  
Y PARA TODA LA VIDA.**

**FUAR** FUNDACIÓN  


**HACÉ CLICK Y COLABORÁ AHORA**

Link para colaborar:

<https://donaronline.org/fundacion-union-argentina-de-rugby/el-juego-sigue>